

Y comenzamos ya con Vida y Salud, un espacio de educación sanitaria que elabora todos los martes el curso de nivelación de los ayudantes técnicos sanitarios de la UNED. Maripaz Montpar, directora del curso, es la encargada del programa de hoy. Hola, buenas noches. En el programa Vida y Salud del día de hoy vamos a abordar un tema especialmente importante y complejo. Importante, en primer lugar, por la amplitud de los grupos a los que afecta. Hemos de pensar que casi un tercio de las horas del día está dedicado al trabajo por la mayoría de la población en edad productiva. Importante también por los problemas de salud que pueden producirse o agravarse con el trabajo, o mejor dicho, con la forma de llevar a cabo el trabajo. Y en tercer lugar, la importancia viene dada por las repercusiones económicas y sociales que las enfermedades relacionadas con el trabajo pueden tener. Por otra parte, la salud laboral. Hemos dicho que es un tema complejo. Es ya realmente una cuestión de gran complejidad.

que tiene que ver con temas tales como los sistemas de trabajo, las políticas de producción, la educación sanitaria y la concienciación de los trabajadores, los medios existentes para la prevención y la atención y finalmente el marco legal, es decir, la normativa que permita a trabajadores y empresas la correcta utilización de los recursos para la prevención de los problemas, la atención en las situaciones de alteración de la salud y la rehabilitación de las secuelas producidas por enfermedades laborales. Es justamente este tema del marco legal el que vamos a hablar esta noche en el primero de los programas dedicados a salud laboral. Para ello hemos pedido la colaboración de Alfonso Serrano, profesor de legislación del curso de nivelación de ATS, que ha realizado varios trabajos sobre este tema, el último de los cuales es de especial importancia y tiene que ver justamente con las cuestiones legales y estadísticas de los accidentes de trabajo. Buenas noches, Alfonso. Buenas noches. Bueno, creo que en primer lugar debíamos empezar por el principio. Creo que nos tendrías que decir...

Es decir, desde el punto de vista legal, ¿cuál es el concepto de enfermedad laboral o de accidente de trabajo? Bueno, hay que distinguir entre accidente de trabajo y enfermedad profesional desde el punto de vista conceptual, puesto que no son idénticos, aunque su tratamiento jurídico posterior sí es igual. Por enfermedad profesional puede entenderse aquella que sufre el trabajador a consecuencia del trabajo que realiza por cuenta ajena. Y por accidente laboral o por accidente de trabajo debe entenderse toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena. La diferencia pues está en que el accidente se produce con ocasión y a consecuencia del trabajo y la enfermedad profesional siempre es como consecuencia del trabajo que se realiza. Y aparte del lugar donde se produce, que es supongo el lugar de trabajo siempre, ¿qué diferencia existe entre estos accidentes o enfermedades?

enfermedades con los accidentes y enfermedades normales que sufre la población habitualmente. Creo que te estás refiriendo a la diferencia entre enfermedad laboral y accidente laboral con relación a otras contingencias como es la enfermedad común y los accidentes comunes. Sí, justamente. Bien, efectivamente hay una gran diferencia en cuanto a las prestaciones, por ejemplo, que tiene derecho el trabajador y a otra serie de cuestiones. Por ejemplo, la enfermedad profesional solamente pueden considerarse como tales aquellas que se contemplan en la ley en un baremo que existe. Pongamos por caso la silicosis. La silicosis siempre es una enfermedad profesional. Sin embargo, hay otro tipo de enfermedades que pueden ser laborales o no en función de si se consideran accidentes de trabajo, pero nunca enfermedades profesionales porque estas están taxativamente numeradas en la ley. Son unas cuantas y no pueden entenderse por enfermedades profesionales. Solo nada más. Más que las que vienen recogidas en la ley.

un trabajador el que se le considere como accidente laboral o enfermedad profesional? Pues, en principio, un trabajador afecto de accidente laboral no tiene por qué haber cotizado a la Seguridad Social durante ningún periodo, cosa que sí ocurre cuando se ha tenido un accidente común, que el periodo es de 180 días. Si no ha cotizado esos 180 días, no tiene derecho a prestaciones. Sin embargo, si sufre accidente laboral, no es necesario ningún tipo de carencia. Además, cuando un trabajador sufre una lesión, como consecuencia de accidente de trabajo, si es por culpa del empresario que ha infringido las normas de higiene y seguridad en el trabajo, tiene derecho a entre un 30 y un 50% más de aumento en las prestaciones. ¿Y esta cuestión de enfermedad laboral y accidente de trabajo es una idea moderna relacionada con el desarrollo industrial de nuestros días? No. El accidente de trabajo se reguló en España por primera vez en el año 1916. En el año 1916, el sector de la salud y la salud pública se reunieron para presentar una nueva ley de la ley de la salud. La ley de la salud y la salud pública es una ley que se ha aprobado en el año 1916. La ley de la salud y la salud pública es una ley que se ha aprobado en el año

1916. La ley de la salud y la salud pública es una ley que se ha aprobado en el año 1916. La ley de la salud y la salud pública es una ley que se ha aprobado en el año 1916. La ley de la salud y la salud pública es una ley que se ha aprobado en el año 1916. La ley de la salud y la salud pública es una ley que se ha aprobado en el año 1916. La ley de la salud y la salud pública es una ley que se ha aprobado en el año 1916.

con la ley de accidentes de trabajo y yo creo además que es el pilar de la seguridad social, es decir, a partir de la ley de accidentes de trabajo se va elaborando la ley de seguridad social. Yo creo que el legislador de 1900, cuando hizo la ley de accidentes de trabajo, estaba poniendo o estaba asentando uno de los pilares fundamentales de la seguridad social actual. Caramba, pues eso sí que creo que es una verdadera noticia, porque yo realmente no tenía conocimiento de esta antigüedad de nuestra legislación laboral. Y en la legislación... Lo que pasa es que no se cumplía, ¿eh? O sea, lo curioso del caso es que hay una ley de accidentes de trabajo que como no era obligatorio el asegurar a los trabajadores, era voluntario, curiosamente no se aseguraba a la mayoría de los trabajadores, no se les aseguraba porque era voluntario. Una ley bonita pero que no se cumplía. No se cumplía, efectivamente. Y según la ley, ¿cuáles son los elementos? ¿Cómo se considera ese accidente de trabajo?

Efectivamente es esencial determinar cuáles son los elementos del accidente de trabajo. Y los elementos se extraen de la propia definición que hemos dado antes. Hemos dicho que un accidente de trabajo es la lesión corporal que sufre el trabajador con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena. Entonces el primer elemento fundamental es qué se entiende por lesión corporal. Y por lesión corporal hay que entender no sólo las lesiones padecidas por el trabajador por la fuerza directa de las máquinas y elementos empleados en sus tareas, sino también todas aquellas que sobrevengan de las diversas y variadas circunstancias de la actividad profesional. Me explico. Es decir, no solamente hay que entender aquellas heridas o quemaduras o cortes, pongamos por caso que sufre un trabajador en su trabajo habitual, sino también hay cierto tipo de enfermedades que pueden llegar a considerarse o pueden constituir accidente laboral. Si me permites, pues podemos decir...

qué enfermedades son o pueden llegar a ser constitutivas de accidente de trabajo, no enfermedad profesional, ojo, no enfermedad profesional. Y estas son, en primer lugar, aquellas enfermedades comunes que contraiga el trabajador con motivo de la realización de un trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo. También aquellas enfermedades o defectos padecidos con anterioridad por el trabajador que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente. En tercer lugar, las enfermedades intercurrentes que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo. Y en último lugar, las enfermedades que tengan su origen en el nuevo medio en que se haya situado al paciente para su curación. Por ejemplo, en este último caso podemos citar una sentencia del Tribunal Central de Trabajo del año 84, que se llama la de la enfermedad de trastorno. En este caso, la enfermedad de trastorno es la enfermedad de trastorno de trastorno.

en el que el trabajador sufrió un accidente en el que padeció quemaduras de segundo grado en ambas piernas. Y en el transcurso de su curación se le presentó un proceso cardiopulmonar que determinó su fallecimiento. Como es una enfermedad que contra el trabajador en el nuevo medio en el que se sitúa para curarse de las quemaduras, se consideró muerte por accidente laboral. Y además de este, hay algunas enfermedades que se pueden considerar también enfermedades laborales, algunas enfermedades que tradicionalmente no lo son. Son comunes. Son comunes, el infarto de miocardio o alguna otra. Exactamente, el infarto de miocardio ha producido en la jurisprudencia laboral cantidad de sentencias porque efectivamente el infarto es una enfermedad común en principio. Pero si se producen determinadas circunstancias o si... o concurren determinadas circunstancias puede llegar a considerarse enfermedad.

accidente de trabajo. En este sentido, para que pueda ser calificado de accidente de trabajo la muerte de un trabajador por infarto de miocardio, deben de existir o deben de concurrir una serie de elementos desencadenantes y no normales, es decir, excepcionales y fuera de lo habitual, como por ejemplo, que el trabajador realice sobre esfuerzos anormales, sobre actividad, sobre eventos excitantes, todo ello unido a la concurrencia en el propio centro de trabajo. Es decir, que si un trabajador, por la propia dinámica de su trabajo y dentro de su centro de trabajo, evidentemente, sufre un infarto de miocardio, en principio hay una presunción juristantum en favor de que ese infarto se va a considerar como accidente de trabajo. Pero ya digo, el trabajo debe de reunir, debe de exigir determinados esfuerzos, determinada atención al objeto de que pueda desencadenar el infarto, evidentemente.

Debe haber un nexo de causalidad entre el trabajo y el infarto. Claro. Y eso en cuanto a enfermedades, digamos, físicas. ¿Hay alguna jurisprudencia sentada o algo relacionado en la ley respecto a situaciones que puedan causar enfermedades psíquicas? Bueno, efectivamente se ha discutido también mucho con relación al suicidio. En principio el suicidio es un acto propio del trabajador, lógicamente, que no tiene consideración de accidente laboral. Sin embargo, hay sentencias relativamente recientes donde se ha considerado accidente laboral el suicidio, puesto que los motivos que han llevado al trabajador a quitarse... ...la vida estaban íntimamente relacionados con el trabajo. Es decir, la situación patológica que acarrea al trabajador o que le aboca a suicidarse está...

fundamentada en el trabajo. En consecuencia, han sido considerados ese suicidio como accidente laboral. No obstante, es muy importante en el caso del suicidio, como en el caso del infarto de miocardio, que haya una relación estrecha, una relación de causalidad, de causa-efecto, entre ese suicidio y el trabajo. De lo contrario, no se considerará accidente laboral. Por ejemplo, el Tribunal Central de Trabajo no consideró accidente de trabajo el suicidio de un trabajador que se quitó la vida en el propio centro de trabajo al ingerir ácido sulfúrico, porque el motivo que le llevó a suicidarse estaba relacionado con la infidelidad de su esposa, con las constantes infidelidades de su esposa. Evidentemente, estos motivos son ajenos al mundo del trabajo, y por eso no lo consideró accidente laboral. Claro, se considerarían más bien situaciones de estrés, de trabajo excesivo... Sí, exactamente. ...relacionado, por ejemplo, con la relación con los superiores o con otros trabajadores. Sí, sí, sí. ...extrínsecamente laborales, y el suicidio. Sí, sí, sí.

Las causas sí que se pueden considerar. ¿Se produzca donde se produzca? No, es que es muy importante, efectivamente, es muy importante que se produzca en el centro de trabajo. En el centro de trabajo y por causas de trabajo. Si se produce en el domicilio del trabajador o en otro lugar ajeno al lugar de trabajo, va a ser muy difícil, va a ser muy difícil demostrar que es accidente de trabajo. Sí, y hablando del lugar, Alfonso, ¿realmente los accidentes de trabajo solamente se pueden producir en el lugar del trabajo? ¿O hay algunas situaciones en las que se producen accidentes que no son la empresa o la fábrica? Bueno, efectivamente hay un accidente muy común que se considera laboral y que no se produce nunca en el lugar de trabajo, que es el accidente in itinere. El accidente in itinere es aquel que se produce cuando el trabajador va o vuelve del trabajo a su domicilio. La creación de esta figura jurídica se debió a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, ya que inicialmente nuestro país no se consideraba como laboral, el accidente sufrido al ir o venir del trabajo.

...proponía desprotección total del supuesto resultante. La jurisprudencia entendió que el accidente acaecido en el trayecto de ida o vuelta del trabajo... ...se producía con ocasión del trabajo y por tanto era y debía ser entendido como accidente propio de trabajo. En general, las características que debe reunir un accidente in itinere para ser considerado laboral... ...se describen a el camino recorrido, el medio empleado para ello, el concepto de domicilio... ...y a que exista o no interrupción voluntaria del trayecto seguido por el trabajador... ...que rompa el nexo causal entre el trabajo y el accidente. Por ejemplo, refiriéndonos al camino recorrido, el camino debe ser el que el operario utiliza normalmente... ...en su desplazamiento al lugar de trabajo y a la inversa. Por ejemplo, en la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de diciembre del año 70... ...desestimó la conceptualización de accidente de trabajo por una vez seguido el trabajador... ...el trayecto habitual y el...

En lugar de detenerse en su domicilio, al regreso del trabajo, continuó la marcha, momento en el que sufrió el accidente. También respecto al concepto de domicilio, es decir, hemos dicho que era al ir o volver del domicilio al trabajo o a la inversa, hay que entender no solamente la residencia, el domicilio legal, sino la residencia de hecho o incluso el lugar al cual va el trabajador después de salir del trabajo. Así se consideró laboral, por ejemplo, el accidente sufrido por un trabajador cuando después de salir del trabajo se dirigía a casa de su novia, porque era el lugar donde habitualmente iba después de salir del trabajo. Son cosas curiosas que nos depara la ley a veces. De todas maneras, si me permites, también es que hay una matización respecto al accidente de Itineré, no hay que confundirlo nunca con el accidente en Misión. El accidente en Misión es distinto al accidente de Itineré. Es distinto al accidente de Itineré.

es aquel que se produce cuando el trabajador ha sido ordenado, o sea, se le ordena por la empresa o por el empresario, que vaya a un lugar determinado a realizar una función. Esto, si sufre un accidente en este caso, habría siempre una presunción juris tantum de que es accidente laboral. Sin embargo, en el accidente in itinere no hay presunción juris tantum, es decir, que será el trabajador el que tenga que demostrar que se ha producido en las circunstancias antes, que hemos dicho antes, para que se considere como laboral. Y respecto, hemos hablado ya de los conceptos y algunas circunstancias que pueden producirse en la enfermedad laboral o accidente de trabajo, pero, ¿y las consecuencias de los accidentes de trabajo o de las enfermedades laborales? ¿Qué pasa con ellas? Bueno, efectivamente, la

consecuencia de todo accidente laboral puede haber varias consecuencias. Lo normal es que... ...se produzca una invalidez.

laboral transitoria como consecuencia de ese accidente de trabajo, ya que el trabajador durante un determinado tiempo, como consecuencia del accidente que ha padecido, no va a poder trabajar. Y al no poder trabajar se produce una suspensión en su contrato de trabajo y no percibe, lógicamente, ninguna compensación económica. Por tanto, se arbitran una serie de figuras para que el trabajador no quede desamparado. Y una de estas, la fundamental, posiblemente, es la incapacidad laboral transitoria. La duración de esta incapacidad laboral transitoria es de 12 meses, prorrogable por otros 6 más. En ella, el trabajador percibe el 75% del sueldo real, es decir, el 75% del sueldo que percibió el último mes antes de caer accidentado. La duración de la incapacidad laboral transitoria es de 12 meses, prorrogable por otros 6 más. La prórroga de 12 meses por 6 más está en función de la cantidad de días que se han pasado.

de que el trabajador se presuma que va a curar en esos seis meses más de prórroga. Porque de lo contrario, si el trabajador tiene ya una invalidez permanente, no hace falta que se agoten esos 18 meses. Automáticamente se pasa y se califica y se clasifica en la invalidez permanente que proceda. O sea, que son incapacidad laboral transitoria e invalidez permanente. Las dos figuras legales de las consecuencias de enfermedades laborales o accidentes de trabajo. Si quieres podemos mencionar un poco lo que es una invalidez permanente. Quizás fuera aclaratorio. La invalidez permanente, como su propia palabra indica, es aquella que el trabajador, como consecuencia de una contingencia de la que hemos visto antes, pues sufre una merma en sus facultades de forma permanente. Hay diversos grados dentro de la invalidez permanente.

grados están en función de la disminución anatómica funcional que el trabajador va a sufrir, es decir, de las posibilidades residuales de trabajo que le quedan. Por tanto, estos cuatro grados son la invalidez permanente parcial, la invalidez permanente total, la invalidez permanente absoluta y la gran invalidez. Lamentablemente, Alfonso, hemos llegado al final de nuestro tiempo. Realmente el tema es muy interesante y yo espero que a todos nuestros oyentes les haya interesado también y creo que sería cuestión de que en un próximo programa dediquemos un espacio de trabajo que nos haya gustado mucho y que nos haya gustado mucho. Gracias.

Gracias, gracias. Buenas noches. Buenas noches. Buenas noches.